

TUTELA JUAN PABLO GONZALEZ GARCIA

Juan pablo Gonzalez garcia <jp.milher@gmail.com>

Mar 20/08/2024 9:44

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co>;Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitulapenal@cortesuprema.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

TUTELA.pdf; REPOSICIÓN.pdf; TUTELA.pdf; REPOSICIÓN.pdf; TUTELA.pdf; REPOSICIÓN.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: **Andrés Santos Di María** <lawyeredge@outlook.com>

Fecha: lunes, 19 de agosto de 2024

Asunto: Adjuntará Tutela

Para: "jp.milher@gmail.com" <jp.milher@gmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)

P-1
Tutela

Jamundi-Valle 20-Ago-2024
Señores: Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Bogotá D.C.

Asunto: Acción de Tutela amparada en Art. 86 C.N
Accionante: Juan Pablo Gonzalez Garcia - CC. 94402722 - N.U. 861726 Ratio IIA - Bloque 3
Accionados: Tribunal Superior de Cali - Sala Penal
Juzgado 8° de ejecución de Penas de Cali - Valle

Cordial Saludo!

Honorables Magistrados; me dirijo con gran respeto ante su Honorable sala buscando amparo a mis derechos fundamentales al debido Proceso y al bloque de constitucionalidad que lo completa o conforma, a la Igualdad, Legalidad, Proporcionalidad razonable, y consecuentemente a la dignidad humana, además de declarar bajo la gravedad de juramento que nunca ante elevé acción de tutela por los mismos hechos.

Hechos

Elevé Petición de Libertad condicional ante el juzgado 8 EPMS de Cali la cual me fue negada mediante Auto N° 1130 del 27-May-2024 y el 30-May-2024 elevé los respectivos Recursos de Reposición y Apelación, los cuales me fueron negados nuevamente; En mis Peticiones y Recursos supliqué que se interpretaran las normas en contexto (Art. 29 C.N, Art. 6° Ley 599 de 2000 y Ley 906 de 2004 y Art. 38° numeral 7° Ley 906 de 2004) Bajo la totalidad del Bloque de constitucionalidad que complementa el debido Proceso, Bajo toda su hermenéutica Protectora de los derechos humanos, como lo es "el método gramatical", "Las normas y Principios Universales para interpretar la Ley Penal y los derechos", y "el Principio Pro homine". Tal suplica me fue omitida y se me expuso la misma ERRADA interpretación que se le está dando Al Principio de Favorabilidad Por parte de todas las Autoridades judiciales del País o Justicia Ordinaria incluyendo las Altas Cortes, Pues toda la Sabiduría que se me expone es RAZONABLE y JUSTA, MAS NO ESTA CONTENIDA DENTRO DEL ACTUAL Y REAL CONTENIDO GRAMATICAL DE LA NORMA EN CONTEXTO anteriormente señalada.

Yo no discuto la autoridad del Legislador y la Justicia Ordinaria para escoger y defender la Lucha contra el crimen en sus Políticas criminales; lo que argumento es que para que dicha interpretación que me expusieron SEA LEGAL, deben modificar todas las Normas en contexto, o de lo contrario estamos ante una grave Violación de la Constitución, de los derechos humanos y del Bloque constitucional Internacional; Pues reitero, "aun cuando sea Posterior" Es muy contrario a "sólo cuando sea Posterior", y la primera expresión: "aun cuando sea Posterior" Es la que está escrita en toda la Norma en contexto, Pero se interpreta erradamente como si la norma dijera: "sólo cuando sea posterior".

Cita el Art. 29. C.N. " La Ley Permisiva o Favorable, aun cuando sea Posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Si analizamos según la RAE todo este inciso de Favorabilidad; "aun" es un adverbio que modifica el alcance de la Ley Favorable o permisiva por sobre la Ley restrictiva o desfavorable, Toda vez que literalmente significa que la Ley Permisiva o Favorable incluyendo si hay una "Nueva o Posterior" se debe aplicar de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Osea que entre todas la Leyes existentes se debe escoger siempre la favorable, entre las anteriores y "nuevas o Posteriores"; Toda vez que según la RAE aun es un adverbio que se utiliza para encarecer o ampliar NO PARA LIMITAR, y mientras no se hagan las respectivas modificaciones de aun por sólo en toda la Norma en contexto, se está incurriendo en un Yerro de interpretación gramatical que vulnera o viola la Constitución, los derechos humanos y la dignidad humana.

Amado a ello la Palabra "Posterior" es una Palabra ambigua que genera duda o oscuridad, toda vez que significa dos situaciones contrarias a la vez, Pues Posterior puede ser "que viene después" o "que está detrás" y en estos casos se debe escoger interpretarse gramaticalmente de la manera que mayormente Proteja, Tutela o beneficie a la persona según todo el Bloque de Constitucionalidad invocado.

Para Mayor fundamento en cuanto a la Legalidad de las Leyes Preexistentes, el principio Pro homine Enseña ante sus postulados así entre los más destacados: En primer lugar, en los casos en los cuales está en juego la aplicación a varias normas relativas a derechos humanos, debe aplicarse aquella que contenga protecciones mejores o más favorables para el individuo. En segundo lugar, en los casos en los cuales se está en presencia de una sucesión de normas, debe entenderse que la norma Posterior no deroga la anterior si ésta consagra protecciones mejores o mayores que deben conservarse para las personas. En tercer lugar, cuando se trate de la aplicación de una norma, debe siempre interpretarse en la forma que mejor tutela a la Persona.

HONORABLES MAESTRADOS; EXISTEN O NO ESTOS POSTULADOS? Por que se me desconocen; si según ellos y el Principio Prohomine, en el punto 2 de éstos o Segundo lugar, las normas Posteriores cuando son restrictivas o desfavorables NO DEROGAN a las que dan mayor Protección o mejor Protección a las Personas y se deben conservar por dicha Protección mayor, Este Principio demanda aplicar la ley en favor de los derechos fundamentales. Todo esto lo ARGUMENTÉ durante todo el PROCESO y no se me reconoció, pues según este Principio Prohomine, si se reconoce en Colombia, (Art. 93 C.N), La Ley art 103 y Art. 104 de la Ley 599 de 2000 en su versión Original ~~no~~ se deben entender derogados sino VIGENTES por su mayor Protección, y para el caso concreto será ésta la Ley más favorable que RECLAME se me aplique.

Todos mis Argumentos son LEGALES, RAZONABLES Y JUSTOS ~~Pero~~, sin importar la actualidad gramatical de la Norma en Contexto y al Principio Prohomine y las Normas y Principios Universales Para interpretar La Ley Penal y los derechos, y el método gramatical, Se está Protegiendo más la Política Criminal de endurecimiento de Penas que a los derechos humanos, la dignidad humana y la Constitución misma.

Conforme a todo lo expuesto se configuran los siguientes Principios específicos para Procedencia de la Acción de Tutela:

- Defecto Material o sustantivo: En las normas en contexto NO existe el adverbio "sólo" sino "aun" Por ello la interpretación que hacen los accionados se fundamenta en leyes inexistentes, y están confiando modificaciones que NO han pasado por el Legislador, ni por el Constituyente, lo cual es inconstitucional, interpretaciones sin Principio constitucional Protector de derechos.
- Violación Directa a la Constitución. No Reconocer la hermenéutica Global del Debido Proceso y todo el Bloque de Constitucionalidad que lo conforman y que durante todo el Proceso lo Reclamé, hace que los accionados incurran en una violación directa a la Constitución Política de Colombia que lo demanda en el Art. 29, 85, y 93. Pues durante todo el Proceso se suplico su aplicación Global al debido Proceso, al REAL contexto gramatical del art-29 C.N, art. 6° Ley 599 de 2000 y 906 de 2004 y 38.7 Ley 906 de 2004. Principio Prohomine, Método gramatical, y Normas y Principios Universales Para interpretar La Ley Penal y los derechos. Pues cómo se corrige un error si no se estudia y por el contrario se siguen usando las mismas interpretaciones Erradas. Pues al mismo Tribunal de Cali en su decisión del Acto #0218 del 14-Ago-2019 Enseñó como corregir una conclusión jurídica desacertada, Pero lo omitió Desconociando el Precedente.

P-3
tutela

Es inconstitucional interpretar al Principio de Favorabilidad y las normas sin tener en cuenta el Principio Prohomine y todo el Bloque de hermenéutica invocado que están reconocidos por Colombia y por los tratados internacionales, PUES el mismo Tribunal de Cali en su Acta aquí Accionada reconoce que el Espíritu de la norma del Principio de Favorabilidad es Protector de los derechos humanos, Pero Erró cuando dice que sólo cuando exista una Ley favorable Vigente, PUES Contraría al Principio Prohomine, y No Reconocer una Orden de Este Principio Protector de los derechos humanos es violar la Constitución misma, es manipular el contexto gramatical a fines inconstitucionales al no tener en cuenta la Protección de los derechos fundamentales de las personas, en este caso de un Privado de la Libertad.

Los Principios generales Para la Procedencia también se cumplen, Hechos recientes y Recursos agotados.

PRUEBAS:

- Que se exijan las Respuestas a los Accionados.
- Que se exija al juzgado 8 EPMS Cali mi Petición Original
- Copia Recurso de Reposición y Apelación.

Petición Concreta:

- Que se Tutelen mis Derechos y se Resuelvan mis Peticiones de Reducción de Pena contemplado todo el Bloque de hermenéutica Constitucional del debido Proceso invocado, Para que se reduzca mi Pena de 400 a 300 meses Por Favorabilidad de la Ley Preexistente y Vigente 599 de 2000 art. 103 y art. 104 Original, como la más favorable, Por no perder Vigencia según el Principio Prohomine.
- Que se envíen todas las notificaciones de la Presente Acción a la Carcel de Jamundi-Valle de manera Personal, Patio 11A - Bloque 3. COJAM.

Agradezco de antemano su pronta respuesta, así como su amable atención.

Dios los bendiga siempre!

Atentamente: Juan Pablo Gonzalez Garcia
C.C. 94402722
N.U. 861726 - TD. 9201
Patio 11A - Bloque 3
Carcel de Jamundi - Valle
COJAM.

